



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Tabasco

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

TOCA DE RECLAMACIÓN NÚMERO: REC-140/2017-P-1.

RECURRENTE: LICENCIADO
***** , APODERADO
LEGAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
CENTRO Y OTROS, AUTORIDADES DEMANDADAS EN EL
JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NÚMERO
708/2017-S-4.

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ALFREDO CELORIO
MÉNDEZ

SECRETARIA: LLUVEY JIMÉNEZ CERINO.

**VILLAHERMOSA, TABASCO, VI SESIÓN ORDINARIA DEL H.
PLENO DE LA SALA SUPERIOR, DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO,
CORRESPONDIENTE AL NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL
DIECIOCHO.**

VISTOS.- Para resolver los autos del Toca de Reclamación
número **REC-140/2017-P-1**, relativo al **RECURSO DE**
RECLAMACIÓN interpuesto por el licenciado
***** , apoderado legal del H.
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE
CENTRO Y OTROS, autoridades demandadas en el Juicio
Contencioso Administrativo número **708/2017-S-4**, en contra del
punto segundo del auto de inicio de fecha trece de septiembre del
año dos mil diecisiete, dictado por la Cuarta Sala de este Tribunal,
y;

1

R E S U L T A N D O

I.- Por escrito de fecha cuatro de octubre de dos mil diecisiete,
el licenciado ***** , interpuso
RECURSO DE RECLAMACIÓN, en contra del punto segundo del
auto de inicio que data del trece de septiembre del citado año,
emitido por la Cuarta Sala de este Órgano Jurisdiccional, en el Juicio
Contencioso Administrativo número 708/2017-S-4.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

II.- El seis de diciembre de dos mil diecisiete, se admitió a trámite el recurso, designándose como Ponente al Magistrado José Alfredo Celorio Méndez, adscrito a la Primera Ponencia, turnándose el Toca debidamente integrado a través del través del oficio número TCA-SGA-135/2018, de fecha treinta de enero del año en curso.

C O N S I D E R A N D O

I Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, resulta competente para conocer y resolver en definitiva el presente **RECURSO DE RECLAMACIÓN**, de conformidad con lo previsto en los artículos 108, 109, 110 fracción I, y 171 fracción XXII de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

2

II.- En el presente asunto se considera innecesario reproducir el acuerdo que se recurre, como los agravios esgrimidos por el impetrante, al igual que abordar el estudio de los primeros, toda vez que, el día tres de enero de dos mil dieciocho, se recibió un oficio signado por la Cuarta Sala Unitaria, del que se colige que el recurso ha quedado **sin materia**, tal como se pasa explicar:

Mediante oficio número TJA-S-4-002/2018 de fecha tres de enero del presente año, firmado por la Magistrada de la Cuarta Sala Unitaria de este Órgano Jurisdiccional, se informó a la Secretaria General de Acuerdos de este Órgano Colegiado, que con fecha dieciocho de octubre del año próximo pasado, se emitió en el Juicio Contencioso Administrativo número 708/2017-S-2, un acuerdo por el cual se decretó el sobreseimiento, de lo que se colige, que si en el caso concreto el acto impugnado lo representa el punto segundo del acuerdo de fecha trece de septiembre de dos mil diecisiete, por el



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

“2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco”

que la *a quo* admitió a trámite la demanda, es evidente que existe un cambio de situación jurídica que ha dejado sin materia el presente recurso, toda vez que la admisión de la demanda del Juicio Contencioso Administrativo, dejó de tener efecto, al haberse pronunciado el sobreseimiento del mismo, lo que invariablemente deja sin efecto lo reclamado y por ende se torna innecesario examinar los motivos de inconformidad hechos valer por el impetrante, pues a nada práctico conduciría su examen, si el acto principal que se recurrió dejó de producir sus efectos. Adquiere relevancia a lo anterior, la Tesis Aislada 1a. CXXXII/2005, formada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sustentada en la Novena Época, con número de registro 176650, cuya fuente se encuentra localizada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, Noviembre de 2005, Materia Común, Página 42, que por rubro y texto dice: **“RECURSO DE RECLAMACIÓN. QUEDA SIN MATERIA SI DURANTE SU TRAMITACIÓN SE RESUELVE EL ASUNTO DEL CUAL DERIVA.** *Los recursos de reclamación son accesorios a los asuntos de los cuales derivan y, por ende, cuando éstos son fallados, la resolución de aquéllos carece de objeto, ya que ningún fin práctico tendría pronunciarse respecto del recurso, pues aunque se declarara fundado, esa declaración no tendría influencia alguna ni cambiaría la resolución dada al asunto de origen. Por tanto, si durante la tramitación del recurso de reclamación se resuelve el asunto del cual deriva, dicho medio de impugnación debe declararse sin materia.”*

3

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 109 fracción III, 110 fracción I, y 171 fracción XXII, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, es de resolverse y se:

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

“2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco”

R E S U E L V E

ÚNICO. Ha quedado **SIN MATERIA** el recurso de reclamación REC-140/2017-P-1, instado por el licenciado ***** , apoderado legal del **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO Y OTROS**, contra del punto segundo del auto de inicio de fecha trece de septiembre del año próximo pasado, emitido por la Cuarta Sala Unitaria de este Tribunal, en autos del expediente administrativo número 708/2017-S-4.

Notifíquese la presente resolución de conformidad al Capítulo III de la Ley de Justicia Administrativa en vigor, hecho que sea, remítanse los autos a la Sala de origen para todos los efectos legales que correspondan, y archívese el Toca como asunto totalmente concluido. - Cúmplase.

4

Así, lo resolvió el H. Pleno de la Sala Superior, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, por unanimidad de votos, de los **MAGISTRADOS JOSÉ ALFREDO CELORIO MÉNDEZ**, fungiendo como presidente, **DENISSE JUÁREZ HERRERA Y OSCAR REBOLLEDO HERRERA**, siendo Ponente el primero de los citados, con la intervención de la **LICENCIADA MIRNA BAUTISTA CORREA, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**, quien autoriza y da fe.

JOSÉ ALFREDO CELORIO MÉNDEZ
PRIMERA PONENCIA



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Tabasco

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

“2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco”

DENISSE JUÁREZ HERRERA
SEGUNDA PONENCIA

OSCAR REBOLLEDO HERRERA
TERCERA PONENCIA

MIRNA BAUTISTA CORREA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

5

Esta hoja pertenece a la resolución pronunciada por el H. Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa en el Toca de **Reclamación** número **REC-140/2017-P-1**, de fecha nueve de febrero de dos mil dieciocho.

“Eliminados los nombres y datos personales de personas físicas. Fundamento Legal: artículo 124 y 128, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. Artículos 22 y 23 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, así como el numeral Quincuagesimo noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.”